Manta, Cundinamarca, octubre de 2026

REF: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Por medio del presente, el suscrito **Secretario de Bienestar y Desarrollo Social** del Municipio de Manta, con fundamento en lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, deja constancia del Presente Estudio Previo que justifican el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de Mínima Cuantía, cuyo objeto será: **"SUMINISTRO DE KITS ALIMENTARIOS PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 020 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025"** según características técnicas.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción Administrativa del Municipio.

Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio.

La constitución política consagra en su artículo 209 inciso 1, que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, nuestra carta política en su artículo 311, establece que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que la ley 1251 de 2008 tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Que el artículo sexto de la ley 1251 de 2008 menciona como deberes del estado para con los adultos mayores: "1. a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c. ***Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;*** d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor; f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, g. Fomentar la formación de la población en el proceso de

envejecimiento; h. Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor; i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor; j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores; k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente; m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población; n. En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico. ñ. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen. o. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el auto cuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez".

La Constitución Nacional atribuye al Estado el deber especial de proteger a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13) y en el artículo 46 dispone: "ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."
La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado, de manera reiterada, que la población de la tercera edad, se encuentra comprendida dentro de la categoría de los sujetos de especial protección constitucional.

La Corte Constitucional ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.

En tal sentido, la Corte ha establecido en forma reiterada que las personas de la tercera edad se encuentran amparadas por dicha protección especial constitucional, prevista, por una parte, por el artículo 13 de la Carta que en su inciso tercero ordena la protección que deben recibir los grupos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta. Así mismo, otro aspecto central en esta tutela jurídica se consagra en el artículo 46 superior, que menciona específicamente a las personas de la tercera edad y en su inciso segundo les garantiza los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Sobre este último grupo poblacional, esta Corporación ha enfatizado en los adultos mayores en estado de extrema pobreza o indigencia, quienes requieren de una protección especial justificada en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos

índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición".

Concretamente en el caso de las personas de la tercera edad en situación de indigencia o extrema pobreza, la jurisprudencia ha reconocido el alcance de su especial protección en los siguientes términos: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema.

Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.

De este modo, es posible afirmar que la Constitución establece un régimen de protección para este grupo poblacional fundamentado en el principio de solidaridad, orientado al logro de los fines esenciales de la organización política (artículos 1 y 2 C.N.), el derecho fundamental a la igualdad que se traduce en la protección de personas en condición de debilidad manifiesta (artículo 13 C.N.) y la tutela jurídica específica frente a los adultos mayores que cobija a los ancianos en estado de indigencia por mandato expreso de la norma (artículo 46 C.N).

En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. Esta concurrencia puede explicarse en buena medida en el modelo de Estado Social de Derecho y el principio de solidaridad, como bien lo ha indicado la Corte: "Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizada el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado.

Con respecto a las obligaciones que debe asumir el Estado frente a la población de la tercera edad, la Corte Constitucional ha indicado en varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.

En consecuencia, corresponde al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

El alcance de este estudio está definido por el concepto de Seguridad Alimentaria, para el caso de la atención integral de los adultos mayores, la Ley 1276 de 2009, establece como Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida o programas de adulto mayor en la modalidad de alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, además de otros componentes que aseguren la atención integral.

El programa de Seguridad Alimentaria se fundamenta y nace ante la posibilidad insuficiente e inadecuada de alimentos por parte de la población y un acceso inequitativo a los mismos, además del consumo que no tiene en cuenta la calidad e inocuidad de los alimentos ni el enfoque diferencial de una población diversa, generando estados nutricionales y de salud deficiente, lo cual resta competitividad frente a la sociedad.

Es mandato constitucional el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades de salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable. El gasto público social será prioritario sobre cualquier otra asignación. Los servicios sociales complementarios se encuentran reglamentados en la ley para los adultos mayores indigentes y/o en riesgo de indigencia.

Que el Municipio de Manta se caracteriza por poseer un alto número de adultos mayores, lo que significa que se requiere de su atención y cuidado; es así como, se cuenta con estrategias para ello, como es el caso del centro dia o vida, el cual atiende a más de 197 usuarios. Así mismo, existen diferentes adultos mayores que en reiteradas ocasiones han solicitado a la Administración Municipal auxilio alimentario con el ánimo de suplir sus necesidades, o se ha evidenciado la vulnerabilidad por concepto de la ausencia de una seguridad alimentaria que en ocasiones pone en riesgo la vida del adulto mayor.

A través de la resolución 020 de 2025 " POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN LOS 116 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA VIGENCIA 2025", se cuenta con los recursos necesarios que permitan desarrollar el objeto en mención

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del contrato será: **"SUMINISTRO DE KITS ALIMENTARIOS PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 037 DE 2024"**

1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El objeto del contrato se desarrollará según las siguientes condiciones y características técnicas:

CODIGO UNSPSC

ITEM	PATRONES MINIMOS DE DESEMPEÑO, DESCRIPCION, IDENTIFICACION ADICIONAL Y CALIDAD MINIMA	CODIGO UNSPSC	NOMBRE DEL CODIGO UNSPSC- PRODUCTO
1	**ARROZ BLANCO -** Semilla Cereal	50221101	Grano De Cereal
2	**PASTA ESPAGUETTI**-- Harina de trigo y/o sémola de trigo (Cereal que contiene gluten): los cuales se encuentran fortificados por los siguientes micro nutrientes: Niacina, Hierro, Tiamina (Vitamina B1), Riboflavina (Vitamina B2), Ácido Fólico, agua y colorante natural (cúrcuma)	50192901	Pasta Sencilla O Fideos
3	**ACEITE VEGETAL PARA COCINA** Aceite comestible, es decir aquel aceite apto para consumo humano, sin ningún sabor u olor, el cual debe ser refinado, descerado, blanqueado y desodorizado. - No exceder los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas –LMR– en alimentos para consumo humano - Debe corresponder a aceite puro de soya, maíz o girasol. - Aceites puros: o Aceite de girasol: aceite extraído de las semillas de girasol. o Aceite de soya: aceite extraído de las semillas de soya. o Aceite de maíz: aceite extraído del germen de maíz. - El contenido de ácidos grasos libres debe ser máximo del 0.2%. - El aceite se debe observar con consistencia liquida, color amarillo claro y fresco. - Aspecto limpio a 25°C, tener sabor y olor característico no objetable. Libre de rancidez, de materiales extraños, de sustancias empleadas en su extracción y refinación	50151513	Aceites Vegetales O De Plata Comestibles
4	**AZUCAR-** endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido esencialmente por cristales sueltos obtenidos a partir de la caña de azúcar (Saccharum officinarum) L) mediante procedimientos industriales apropiados.	50161509	Azucares naturales o productos endulzantes
5	**HARINA DE TRIGO-Producto** obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad. Al cual se le ha agregado	50221002	Harina

	los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos		
6	**CHOCOLATE PASTILLA** Producto obtenido a partir del cacao y la mezcla de otros ingredientes	50161813	Chocolate O Sustituto De Chocolate, Confite
7	**LENTEJA –** Granos procedente dela especia lens sculenta moench, de forma lente de textura lisa sin pliegues, ni rugosidades de color marrón o verde característicos lentejas limpias y secas	50221101	Grano De Cereal
8	**SAL-** Sólido blanco, cristalino, inodoro, higroscópico y altamente soluble en agua con 40% menos de cloruro de sodio.	50171551	Sal de mesa
9	**PANELA** - Producto sólido obtenido de la extracción y evaporación de los jugos de la caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros o en las centrales de acopio de mieles vírgenes, en cualquiera de sus formas y presentaciones. - La presente ficha técnica se refiere a panela en bloque sabor natural. No es aplicable	50161509	Azucares naturales o productos endulzantes
10	**ATUN-** Atún en lomitos, producto constituido por la carne de las especies indicadas en la Resolución 148 de 2007, envasado en aceite vegetal, con la adición o no de sal, aderezos comestibles, ingredientes y aditivos permitidos en la legislación nacional vigente, presentados en envases herméticos sometidos a un proceso de esterilización para evitar su alteración.	50467007	Atún enlatada
11	**HARINA DE MAIZ-** Producto obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	50221002	Harina

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES REQUERIDAS PARA EL OBJETO CONTRACTUAL:

CONDICON TECNICA ESPECIFICA	SE TIENE	NO SE TIENE	POR QUE
AUTORIZACIONES	**N/A** Según Art. 18 ley 1551 de 2012.	**N/A**	**N/A**
ESTUDIOS TECNICOS	N/A	N/A	No se requiere por el objeto del contrato es la adquisición de pólizas de seguro.
DISEÑOS	N/A	N/A	No se requiere por el objeto del contrato es la adquisición de pólizas de seguro.
PLANOS	N/A	N/A	No se requiere por el objeto del contrato es la adquisición de pólizas de seguro.
PERMISOS	N/A	N/A	No se requiere por el objeto del contrato es la adquisición de pólizas de seguro.
SERVIDUMBRES	N/A	N/A	No se requiere por el objeto del contrato es la adquisición de pólizas de seguro.
BANCO DE PROYECTOS			Se encuentra incluido en el banco municipal de proyectos
PAA	X		Se encuentra incluido en el PAA
INCLUSION PLAN DE DESARROLLO	X		Se encuentra incluido en el plan de Desarrollo

CONDICIONES TECNICAS DE LOS PRODUCTOS A CONTRATAR

ITEM	PATRONES MINIMOS DE DESEMPEÑO, DESCRIPCION, IDENTIFICACION ADICIONAL Y CALIDAD MINIMA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**ARROZ BLANCO -** Semilla Cereal	1000 GR	207
2	**PASTA ESPAGUETTI**-- Harina de trigo y/o sémola de trigo (Cereal que contiene gluten): los cuales se encuentran fortificados por los siguientes micro nutrientes: Niacina, Hierro, Tiamina (Vitamina B1), Riboflavina (Vitamina B2), Ácido Fólico, agua y colorante natural (cúrcuma)	250 GR	207
3	**ACEITE VEGETAL PARA COCINA** Aceite comestible, es decir aquel aceite apto para consumo humano, sin ningún sabor u olor, el cual debe ser refinado, descerado, blanqueado y desodorizado. - No exceder los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas –LMR– en alimentos para consumo humano - Debe corresponder a aceite puro de soya, maíz o girasol. - Aceites puros: o Aceite de girasol: aceite extraído de las semillas de girasol. o Aceite de soya: aceite extraído de las semillas de soya. o Aceite de maíz: aceite extraído del germen de maíz. - El contenido de ácidos grasos libres debe ser máximo del 0.2%. - El aceite se debe observar con consistencia liquida, color amarillo claro y fresco. - Aspecto limpio a 25°C, tener sabor y olor característico no objetable. Libre de rancidez, de materiales extraños, de sustancias empleadas en su extracción y refinación	500 ML	207

4	**AZUCAR-** endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido esencialmente por cristales sueltos obtenidos a partir de la caña de azúcar (Saccharum officinarum) L) mediante procedimientos industriales apropiados.	500 gr	207
5	**HARINA DE TRIGO-Producto** obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	500 gr	207
6	**CHOCOLATE PASTILLA** Producto obtenido a partir del cacao y la mezcla de otros ingredientes	500 gr	207
7	**LENTEJA –** Granos procedente dela especia lens sculenta moench, de forma lente de textura lisa sin pliegues, ni rugosidades de color marrón o verde característicos lentejas limpias y secas	500 gr	207
8	**SAL-** Sólido blanco, cristalino, inodoro, higroscópico y altamente soluble en agua con 40% menos de cloruro de sodio.	500 gr	207
9	**PANELA -** Producto sólido obtenido de la extracción y evaporación de los jugos de la caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros o en las centrales de acopio de mieles vírgenes, en cualquiera de sus formas y presentaciones. - La presente ficha técnica se refiere a panela en bloque sabor natural. No es aplicable	450 gr	207
10	**ATUN-** Atún en lomitos, producto constituido por la carne de las especies indicadas en la Resolución 148 de 2007, envasado en aceite vegetal, con la adición o no de sal, aderezos comestibles, ingredientes y aditivos permitidos en la legislación nacional vigente, presentados en envases herméticos sometidos a un proceso de esterilización para evitar su alteración.	170 gr	207
11	**HARINA DE MAIZ-** Producto obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	500 gr	207

Otros requerimientos técnicos:

Para el suministro:

- ✓ El proponente deberá allegar documento suscrito por el Representante Legal donde manifieste que los bienes a suministrar deben ser de marcas reconocidas en el mercado.

- ✓ El proponente deberá allegar documento donde se compromete a hacer las entregas sin un costo adicional en el municipio de Manta Cundinamarca en las condiciones técnicas requeridas y en el plazo señalado.

- ✓ El oferente deberá allegar ficha técnica de cada uno de los ítems, con imagen ilustrativa (si aplica) y marca.

- ✓ El oferente deberá allegar documento suscrito por el Representante Legal donde manifieste que los bienes serán entregados en 207 paquetes nutricionales compuesto por cada uno de los ítems del presente proceso.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los respectivos paquetes alimentarios en el domicilio de cada uno de los 207 beneficiarios en las 18 veredas del Municipio de Manta- Cundinamarca de acuerdo como indique el supervisor.
2. Empacar en 207 bolsas resistentes individuales cada una de las raciones alimenticias, compuestas por los 11 productos mencionados anteriormente.
3. Entregar todos los paquetes alimentarios de acuerdo a las condiciones técnicas y específicas que indique el supervisor y el contrato.
4. Garantizar las condiciones higiénicas, de conservación y fechas de vencimiento no menor a 10 meses, entre otras propias de la calidad de los productos.
5. El contratista deberá asumir por su cuenta los costos de transporte y custodia de los elementos que surjan en ejecución del contrato, para su cabal ejecución
6. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
7. El contratista debe estar en condiciones demostrar la legalidad de los productos a suministrar.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
9. Realizar las actividades descritas en las especificaciones técnicas del proceso, cumpliendo con los estándares de calidad que los mismos requieren, deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante, nuevos.
10. Entregar los bienes descritos en las especificaciones técnicas, de conformidad con las características y patrones de desempeño y dentro de la jurisdicción del Municipio y según instrucciones del supervisor del contrato.
11. Deberá encontrarse en disponibilidad y capacidad de respuesta para atender de manera inmediata los requerimientos que haga el supervisor del contrato y por ende incurrir en los gastos adicionales que de los mismos se ocasionen.
12. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y al alcance del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:.

1. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto.
2. Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato.
3. Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos.
8. Acreditar estar al día en el Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en Salud de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2097 y Decreto 1273 de 2018

9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Manta para la ejecución del contrato.
10. Las demás que por ley o contrato le correspondan

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANTA:

1. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto.
2. Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato.
3. Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos.
8. El cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral en Salud, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 De 2007 Y Art. 135 de la ley 1753 de 2015.
9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Manta para la ejecución del contrato.
10. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

En virtud de las cotizaciones adjuntadas el valor estimado de la necesidad por satisfacer para la entidad es por la suma de: **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($17.946.900,00).**

				COTIZACION No. 1		COTIZACION No. 2		PROMEDIO	
ITEM	PATRONES MINIMOS DE DESEMPEÑO, DESCRIPCION, IDENTIFICACION ADICIONAL Y CALIDAD MINIMA	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**ARROZ BLANCO -** Semilla Cereal	1000 GR	207	$ 6.700	$ 1.386.900	$ 6.200	$ 1.283.400	$ 6.450	$ 1.335.150
2	**PASTA ESPAGUETTI--** Harina de trigo y/o sémola de trigo (Cereal que contiene gluten): los cuales se encuentran fortificados por los siguientes micro nutrientes: Niacina,	250 GR	207	$ 4.500	$ 931.500	$ 4.200	$ 869.400	$ 4.350	$ 900.450

	Hierro, Tiamina (Vitamina B1), Riboflavina (Vitamina B2), Ácido Fólico, agua y colorante natural (cúrcuma)								
3	**ACEITE VEGETAL PARA COCINA** Aceite comestible, es decir aquel aceite apto para consumo humano, sin ningún sabor u olor, el cual debe ser refinado, descerado, blanqueado y desodorizado. - No exceder los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas –LMR– en alimentos para consumo humano - Debe corresponder a aceite puro de soya, maíz o girasol. - Aceites puros: o Aceite de girasol: aceite extraído de las semillas de girasol. o Aceite de soya: aceite extraído de las semillas de soya. o Aceite de maíz: aceite extraído del germen de maíz. - El contenido de ácidos grasos libres debe ser máximo del 0.2%. - El aceite se debe observar con consistencia liquida, color amarillo claro y fresco. - Aspecto limpio a 25°C, tener sabor y olor característico no objetable.	500 ML	207	$ 16.800	$ 3.477.600	$ 17.000	$ 3.519.000	$ 16.900	$ 3.498.300

	Libre de rancidez, de materiales extraños, de sustancias empleadas en su extracción y refinación								
4	**AZUCAR-** endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido esencialmente por cristales sueltos obtenidos a partir de la caña de azúcar (Saccharum officinarum) L) mediante procedimientos industriales apropiados.	500 gr	207	$ 4.900	$ 1.014.300	$ 5.200	$ 1.076.400	$ 5.050	$ 1.045.350
5	**HARINA DE TRIGO-Producto** obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	500 gr	207	$ 5.200	$ 1.076.400	$ 4.600	$ 952.200	$ 4.900	$ 1.014.300
6	**CHOCOLATE PASTILLA** Producto obtenido a partir del cacao y la mezcla de otros ingredientes	500 gr	207	$ 19.900	$ 4.119.300	$ 19.500	$ 4.036.500	$ 19.700	$ 4.077.900
7	**LENTEJA –** Granos procedente dela especia lens sculenta moench, de forma lente de textura lisa sin pliegues, ni rugosidades de color marrón o	500 gr	207	$ 7.500	$ 1.552.500	$ 7.000	$ 1.449.000	$ 7.250	$ 1.500.750

	verde característicos lentejas limpias y secas								
8	**SAL-** Sólido blanco, cristalino, inodoro, higroscópico y altamente soluble en agua con 40% menos de cloruro de sodio.	500 gr	207	$ 3.900	$ 807.300	$ 3.200	$ 662.400	$ 3.550	$ 734.850
9	**PANELA -** Producto sólido obtenido de la extracción y evaporación de los jugos de la caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros o en las centrales de acopio de mieles vírgenes, en cualquiera de sus formas y presentaciones. - La presente ficha técnica se refiere a panela en bloque sabor natural. No es aplicable	450 gr	207	$ 7.200	$ 1.490.400	$ 6.500	$ 1.345.500	$ 6.850	$ 1.417.950
10	**ATUN-** Atún en lomitos, producto constituido por la carne de las especies indicadas en la Resolución 148 de 2007, envasado en aceite vegetal, con la adición o no de sal, aderezos comestibles, ingredientes y aditivos permitidos en la legislación nacional vigente, presentados en envases herméticos sometidos a	170 gr	207	$ 6.800	$ 1.407.600	$ 5.500	$ 1.138.500	$ 6.150	$ 1.273.050

	un proceso de esterilización para evitar su alteración.								
11	**HARINA DE MAIZ-** Producto obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	500 gr	207	$ 5.700	$ 1.179.900	$ 5.400	$ 1.117.800	$ 5.550	$ 1.148.850
VALOR PROMEDIO						**$ 17.946.900**			

Presupuesto oficial

ITEM	PATRONES MINIMOS DE DESEMPEÑO, DESCRIPCION, IDENTIFICACION ADICIONAL Y CALIDAD MINIMA	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**ARROZ BLANCO -** Semilla Cereal	1000 GR	207	$ 6.450	$ 1.335.150
2	**PASTA ESPAGUETTI**- Harina de trigo y/o sémola de trigo (Cereal que contiene gluten); los cuales se encuentran fortificados por los siguientes micro nutrientes: Niacina, Hierro, Tiamina (Vitamina B1), Riboflavina (Vitamina B2), Ácido Fólico, agua y colorante natural (cúrcuma)	250 GR	207	$ 4.350	$ 900.450
3	**ACEITE VEGETAL PARA COCINA** Aceite comestible, es decir aquel aceite apto para consumo humano, sin ningún sabor u olor, el cual debe ser refinado, descerado, blanqueado y desodorizado. - No exceder los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas –LMR– en alimentos para consumo humano - Debe corresponder a aceite puro de soya, maíz o girasol. - Aceites puros: o Aceite de girasol: aceite extraído de las semillas de girasol. o Aceite de soya: aceite extraído de las semillas de soya. o Aceite de maíz: aceite extraído del germen de maíz. - El contenido de ácidos grasos libres debe ser máximo del 0.2%. - El aceite se debe observar con consistencia liquida, color amarillo claro y fresco. - Aspecto limpio a 25°C, tener sabor y olor característico no objetable. Libre de rancidez, de materiales extraños, de sustancias empleadas en su extracción y refinación	500 ML	207	$ 16.900	$ 3.498.300

4	**AZUCAR-** endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido esencialmente por cristales sueltos obtenidos a partir de la caña de azúcar (Saccharum officinarum) L) mediante procedimientos industriales apropiados.	500 gr	207	$ 5.050	$ 1.045.350
5	**HARINA DE TRIGO-Producto** obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	500 gr	207	$ 4.900	$ 10.014.300
6	**CHOCOLATE PASTILLA** Producto obtenido a partir del cacao y la mezcla de otros ingredientes	500 gr	207	$ 19.700	$ 4.077.900
7	**LENTEJA –** Granos procedente dela especia lens sculenta moench, de forma lente de textura lisa sin pliegues, ni rugosidades de color marrón o verde característicos lentejas limpias y secas	500 gr	207	$ 7.250	$ 1.500.750
8	**SAL-** Sólido blanco, cristalino, inodoro, higroscópico y altamente soluble en agua con 40% menos de cloruro de sodio.	500 gr	207	$ 3.550	$ 734.850
9	**PANELA -** Producto sólido obtenido de la extracción y evaporación de los jugos de la caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros o en las centrales de acopio de mieles vírgenes, en cualquiera de sus formas y presentaciones. - La presente ficha técnica se refiere a panela en bloque sabor natural. No es aplicable	450 gr	207	$ 6.850	$ 1.417.950
10	**ATUN-** Atún en lomitos, producto constituido por la carne de las especies indicadas en la Resolución 148 de 2007, envasado en aceite vegetal, con la adición o no de sal, aderezos comestibles, ingredientes y aditivos permitidos en la legislación nacional vigente, presentados en envases herméticos sometidos a un proceso de esterilización para evitar su alteración.	170 gr	207	$ 6.150	$ 1.273.050
11	**HARINA DE MAIZ-** Producto obtenido de la molienda de trigos seleccionados para obtener una Harina refinada de Mediana Fuerza y tenacidad, Al cual se le ha agregado los micronutrientes y agentes de tratamiento de harina de acuerdo a los niveles permitidos	500 gr	207	$ 5.550	$ 1.148.850

LAS VARIABLES QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES PAGOS QUE DEBERA ASUMIR EL CONTRATISTA:

- ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 4%
- ESTAMPILLA PROCULTURA 2%
- RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO De acuerdo al estatuto tributario

- TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN 2.5%
- ESTAMPILLA DE LA JUSTICIA FAMILIAR 2%
- RETENCION EN LA FUENTE, de acuerdo a la normatividad vigente
- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015, Y Decreto 1273 De 2018.
- IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DIAS**, término dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, y de acuerdo con requerimiento dados por el supervisor del contrato, este término se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la Secretaria de Hacienda del municipio de Manta ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260223 de fecha treinta (30) de Junio de 2026**, por valor de: **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($17.949.288)**, con los siguientes rubros:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.41.4104.4104020.43.12330415	Resol 020 de 2025 Estampilla Deptal Adulto Mayor 2025	1.2.3.3.04.15 - 1.2.3.3.04.15 - Resol 020 de 2025 Estampilla Deptal Adulto Mayor 2025	$17,949,288
Total disponibilidad			**$17.949.288**

16. GARANTIAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de mínima cuantía las garantías no son obligatorias, y para el caso del presente proceso de selección y ejecución contractual se considera que no es necesario la exigencia de garantías, toda vez que el pago se hará contra entrega, de tal manera que si el contratista no entrega objeto contractual la entidad no hará el pago respectivo; lo anterior atendiendo a la forma de pago, la naturaleza del contrato, la experiencia exigida al contratista, **el contratista NO deberá constituir garantías a favor de la entidad contratante.**

17. FORMA DE PAGO

El Municipio de Manta, Cundinamarca, pagará al contratista un pago final sujeto a previa presentación de factura comercial o documento equivalente, la certificación al cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda) y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

El Municipio de Manta, Cundinamarca, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral

en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Articulo 41 de la ley 80 de 1993 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015, para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación.

18. EXPERIENCIA

El Municipio en aras de garantizar una selección objetiva en el proceso de contratación, exige que el proponente deberá acreditar la ejecución de máximo dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas.

Igualmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Objeto del Contrato: Relacionado(s) con el objeto del proceso.

Valor de los Contratos: El valor de los contratos sumados debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial de la presente Invitación Publica. El cálculo se realizará en SMMLV.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia especifica del oferente, será el resultado de la sumatoria de cada una de las experiencias de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal de acuerdo con el porcentaje de participación, pero en todo caso uno de los miembros debe tener mínimo el 50% de la experiencia solicitada.

Las certificaciones deben ser expedidas por el respectivo contratante, con referencia expresa de la experiencia solicitada las cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratista, Número y objeto del contrato, fecha de iniciación y de terminación, porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión temporal, y valor del contrato y en general toda aquella información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este proceso.

En caso de anexar copia de contratos estos deben anexar las respectivas actas de liquidación y/o terminación.

Para acreditar la experiencia con privados podrá anexar máximo dos (2) facturas de venta que sumadas sean igual o superior al presupuesto oficial.

NOTA 1: CUANDO EL OFERENTE INCLUYA MÁS DE DOS (2) CERTIFICACIONES, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN LAS DOS PRIMERAS (2) CERTIFICACIONES QUE OBREN EN LA PROPUESTA ORIGINAL, SEGÚN EL ORDEN DE FOLIACIÓN.

NOTA 2: TODAS LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS FUTUROS PROPONENTES SERAN CORROBORADAS POR LA ENTIDAD.

NOTA 3: DE ANEXARSE CERTIFICACIONES CON EL SECTOR PRIVADO ESTAS SERÁN VERIFICADAS Y CONSTATADAS VÍA TELEFÓNICA, DE NO LOGRAR SU CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO HÁBIL.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Con el fin de promover y facilitar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el

artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, se establece como requisito habilitante diferencial para las Mipymes el aspecto relacionado con el "número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

El proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas.

Las demás condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia corresponderán a las descritas en el numeral 3.6. Experiencia de la presente invitación.

19. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

9.1. Perspectiva Legal

Se trata de un contrato cuyo objeto lo constituyen bienes de Características Técnicas, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía, el cual se enmarca en los lineamientos y exigencias consagradas en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículos Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No. 1082 de 2015 y manual o guía aplicable al proceso de Mínima Cuantía y por ende la Modalidad de Selección del Contratista será la Mínima cuantía indicada en estas normas, dentro del cual el único factor de selección del contratista será el Menor Precio Ofrecido, previa verificación de ciertos REQUISITOS HABILITANTES, aplicables al procedimiento de mínima cuantía consagrado en las normas ya citadas.

9.2. Perspectiva Comercial Frente a la demanda de otras entidades:

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista:

Entidad	Proceso de Selección	Objeto	No. Proceso	Valor
MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ*	Invitación publica de mínima cuantía	SUMINISTRO DE KITS ALIMENTARIOS PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA	**MC-039-2026**	$48.960.000
MUNICIPIO DE COMBITA	Invitación publica de mínima cuantía	SUMINISTRO DE PAQUETE NUTRICIONAL Y SILLAS DE RUEDAS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE COMBITA - BOYACA VIGENCIA 2024	**IPMC-055-2024**	$10.975.000
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATÍA	Invitación publica de mínima cuantía	COMPRAVENTA DE KITS ALIMENTARIOS Y DE ASEO DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA	**MC-028-2026**	$6.765.379

		POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE		

9.3. Perspectiva Comercial Frente a la demanda de la entidad

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista:

Entidad	Proceso de Selección	Objeto	No. Proceso	Plazo	Valor
ALCALDÍA MUNICIPIO MANTA	Invitación Publica De Mínima Cuantía	"COMPRAVENTA DE RACIONES ALIMENTICIAS CON DESTINO A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTE AL PROGRAMA CENTRO DÍA - VIDA DEL MUNICIPIO DE MANTA (CUND)"	MC-IP-002-2019	Cuatro (04) Días Calendario	$20'882.960
ALCALDÍA MUNICIPIO MANTA	Invitación Publica De Mínima Cuantía	SUMINISTRO ALIMENTARIO PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA, SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. SDSI-CDVI-128-2020	MC-IP 002-2022	Ocho (8) Dias	$12.998.000
ALCALDÍA MUNICIPIO MANTA	Invitación Publica De Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE KITS ALIMENTARIOS PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA DE ACUERDO A LA RESOLUCION 022 DEL 14 JUNIO 2023- DISTRIBUCION ESTAMPILLA	MC-IP-014-2023	Ocho (8) Dias	$11.402.146
MUNICIPIO MANTA CUNDINAMARCA	Invitación Publica De Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE KITS ALIMENTARIOS PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA,	MC-IP-018-2025	Cincuenta (50) dias	$17.885.236

		SEGÚN LA RESOLUCIÓN 037 DE 2024			

9.4 Perspectiva comercial Frente a la oferta

Revisada información documental y herramientas de la información y comunicaciones de la localidad y región se estableció la siguiente oferta con respecto al presente objeto contractual.

POSIBLE OFERENTE: PERSONA NATURAL O JURIDICA	LOCAL	REGIONAL Y/O NACIONAL
OLGA CECILIA ORJUELA RAMIREZ	X	
MAIRA ALEJANDRA GARAY SANCHEZ		X

Se suscribe;

VICTOR ALFONSO CARDENAS MENDEZ
Secretario de Bienestar y Desarrollo Social